

AUTO No **0254** DE 2015
(12 DE MARZO)

“POR EL CUAL SE AUTORIZA LA TALA DE UN ÁRBOL DE LA ESPECIE ALMENDRA UBICADO EN LA CARRERA 13 N° 25 – 72 DEL BARRIO LOS OLIVOS EN EL MUNICIPIO DE RIOHACHA – LA GUAJIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SUBDIRECTORA DE AUTORIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, “CORPOGUAJIRA”, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, Acuerdos 011 de 1989 y 004 de 2006 el Decreto 1791 de 1996, Acuerdo 025 de 2014 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, el Estado deberá “prevenir los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que según el Artículo 31 numeral 2 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestal, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que el artículo 57 del decreto 1791 de 1996, establece que cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, acanales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente que compruebe técnicamente la necesidad de talar árboles.

Que el artículo 58 del decreto 1791 de 1996 dispone que cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

Que mediante Oficio de fecha 05 de Febrero de 2015 y radicado en esta entidad bajo el N° 20153300225552 del día 06 del mismo mes y año, La señora GLENIS MARÍA HORTA MARRUGO, identificada con la C.C. N° 56.089.983 de Maicao, solicito permiso para cortar un árbol, ubicado en la carrera 13 N° 25 – 72 del Barrio Los Olivos en el Municipio de Riohacha – La Guajira.

Que esta Corporación atendiendo la solicitud impetrada por la señora GLENIS MARÍA HORTA MARRUGO, mediante auto N° 0120 del 09 de Febrero de 2015 avoco conocimiento de la misma y ordeno la practica de una visita al lugar del asunto en aras de constatar lo manifestado por el solicitante.

Que en cumplimiento del auto N° 0120 de 2015, el funcionario comisionado en informe de visita recibido con el Radicado interno N° 20153300120373 de fecha 09 de Marzo de 2015 manifiesta lo que se describe a continuación:

ANTECEDENTES

GLENIS MARIA HORTA MARRUGO CC. 56.089.983 expedida en Maicao, mediante oficio con radicado No. 20153300225552 fechado 06 de febrero de 2015, solicitó a CORPOGUAJIRA permiso para **Talar un (1) árbol de Almendra (*Terminalia catappa*)** el cual se encuentra ubicado en la carrera 13 No. 25 – 72, del barrio los olivos, informando que dicho árbol está agrietándole las paredes por encontrarse pegado a su vivienda.

A dicha solicitud anexó los siguientes documentos:

- Copia de escritura pública No. 249 del 13 de marzo de 2012 de la notaria 02
- Certificado de tradición y libertad con número de matrícula 53511

En atención a la solicitud la subdirección de Autoridad Ambiental, avoca conocimiento y emite auto de tramite No. 0120 fechado 09 de febrero de 2015, el cual envía a la coordinación de evaluación Ambiental mediante oficio con radicado No. 20153300118483 fechado 17 de febrero de 2015, para que se ordene la práctica de la visita y se emita el respectivo informe técnico para continuar con dicho trámite.

VISITA

*“El día 06 de marzo de 2015, se llegó a la dirección indicada para realizar la visita técnica de evaluación e inspeccionar en campo el estado de la solicitud, encontrándose que el árbol de Almendra (*Terminalia catappa*), se encuentra frente al inmueble ubicado muy cerca de la pared de la vivienda y por consiguiente las raíces secundarias laterales entran al inmueble por debajo de la infraestructura presentando agrietamientos en las paredes y rajaduras con levantamiento del piso dentro de la residencia”.*

La siguiente relación establece la descripción de la especie:

Nombre Vulgar	Nombre Científico	Categoría de Amenaza	Condiciones Fitosanitarias	Observación
Almendra	<i>Terminalia catappa</i>	Ninguna	Buenas	Ha recibido podas sin técnicas para detener el crecimiento y evitar caída por efecto de vientos fuertes.

REGISTRO FOTOGRÁFICO VISITA.



Las imágenes muestran las paredes agrietadas por efectos del tamaño del árbol, el cual durante su crecimiento no le realizaron podas de conformación de copa para un buen manejo y formación del follaje.

CONCEPTO

Por lo visto y expresado anteriormente, se conceptúa técnicamente conveniente autorizar la tala solicitada para el árbol de Almendra (*Terminalia catappa*), ubicado en la carrera 13 No. 25 – 72 de la ciudad de Riohacha.

Que en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, la Subdirectora de Autoridad Ambiental de CORPOGUAJIRA,

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO: Autorizar a la señora GLENIS MARÍA HORTA MARRUGO, identificada con la C.C. N° 56.089.983 de Maicao, para realizar la TALA de un (01) árbol de la especie Almendra (*Terminalia catappa*), ubicado en la carrera 13 N° 25 – 72 del Barrio Los Olivo en el Municipio de Riohacha – La Guajira, solicitud presentada el día 05 de Febrero de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: La señora GLENIS MARÍA HORTA MARRUGO, deberá cancelar en la cuenta corriente No. 52632335284 de Bancolombia, dentro de los 10 días siguientes a la notificación del presente Auto, la suma de TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS DIECISIETE PESOS (\$ 32.217), liquidados a 0.1 SMMLV según la resolución 000431 de 2009.

ARTICULO TERCERO: El termino para la presente autorización es de Treinta (30) días contados a partir de la correspondiente ejecutoria.

ARTÍCULO CUARTO: CORPOGUAJIRA, supervisara y verificara en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el acto Administrativo que ampare el presente concepto, cualquier contravención de las mismas, podrá ser causal para que se aplique las sanciones de ley a que hubiere lugar y además:

- ❖ Constar que se deposite el material vegetal (Hojas, ramas, fuste y Tronco) que resulte de la poda del árbol, debe recogerse y llevarlo al Botadero Municipal.

ARTICULO QUINTO: Como medida de compensación por la tala autorizada, La señora GLENIS MARÍA HORTA MARRUGO, deberá:

- ❖ Reemplazar el árbol autorizado por otro de sombrío o frutal.

ARTICULO SEXTO: El presente Acto Administrativo deberá publicarse en la página WEB o en el Boletín oficial de Corpoguajira.

ARTICULO SÉPTIMO: Por la Oficina de la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar personalmente o por aviso el contenido del presente Auto a la señora GLENIS MARÍA HORTA MARRUGO o a su apoderado.

ARTÍCULO OCTAVO: Notifíquese el contenido del presente Auto a la Procuraduría Ambiental, Judicial y Agraria para su información y demás.

ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente auto, procede el recurso de reposición de acuerdo a lo establecido en la ley 1437 de 2011.

ARTICULO DÉCIMO: Correr traslado del presente auto al Grupo de Seguimiento Ambiental para lo de su competencia.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: El presente Auto rige a partir de su Ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira, a los Doce (12) días del mes de Marzo de 2015.



FANNY MEJIA RAMÍREZ
Subdirectora de Autoridad Ambiental